



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-249/SOT-119

México, Distrito Federal; a diecisiete de noviembre de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-249/SOT-119, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. María Macarena Meza Fuentes; y -----

-----R E S U L T A N D O-----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintinueve de julio de dos mil tres, la C. María Macarena Meza Fuentes, denunció la emisión de olores fétidos, por lo general durante la noche, proveniente de las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Francisco Pimentel número 27, planta baja, colonia San Rafael, C.P. 06470, Delegación Cuauhtémoc, lo que provoca dolores de cabeza, náuseas, ardor de garganta y hemorragias nasales.-----

S E G U N D O.- Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/634/2003 notificado el día cuatro de agosto del dos mil tres.-----

T E R C E R O.- Que con fecha cuatro de agosto de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad en fecha treinta y uno de julio de dos mil tres, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, observándose en los pasillos del lugar denunciado, algunas figuras de papel maché y otros artefactos metálicos, y al tocar la puerta nadie acudió al llamado.-----



C U A R T O.- Que con fecha veintitrés de octubre de dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría, visitó el domicilio denunciado, dándole a conocer al ocupante la presente denuncia, levantándose al efecto acta circunstanciada de lo observado en dicho domicilio, en la que se asentó que se aprecian en casi todas las áreas de este departamento, diferentes materiales tales como engrudo (agua y harina), yeso de escultor (tigre), cartón, papel remojado, cola vegetal, pintura acrílica, plastilina, alambre recocido, vaselina sólida y madera de diferentes tamaños.-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, y asimismo, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.-----

II. Que del reconocimiento de los hechos denunciados, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día cuatro de agosto de dos mil tres, no se desprende la existencia de los mismos, toda vez que en el acta levantada se asentó que el departamento denunciado, se encuentra aparentemente en estado de abandono y sobre los pasillos (áreas comunes) que rodean a este departamento, se observan algunas figuras de papel maché y otros artefactos metálicos, así como 6 o 7 kilogramos de papel periódico, sin percibirse en ese momento ningún olor desagradable. Por lo que se solicitó la presencia del ocupante del departamento, sin que nadie acuda al llamado. Posteriormente se procede a buscar a la C. María Macarena Meza, quien manifiesta que los olores denunciados llegan a todas las partes de su casa, asentándose además, que en el momento de la visita, dentro del departamento de la denunciante se percibe un



olor a ácido, semejante a una solución química. Por otra parte la denunciante manifiesta que posiblemente el propietario del predio, solicite a todos los arrendatarios que desalojen los departamentos que ocupan, motivo por el cual solicita a esta Subprocuraduría, detenga las actividades que tenga programadas, hasta que no se defina esta situación.-----

Asimismo, el día veintitrés de octubre de dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría, realizó nuevamente reconocimiento de los hechos denunciados por la C. María Macarena Meza Flores, del cual no se desprende la existencia de los mismos, toda vez que en el acta levantada se asentó que se solicitó la presencia del propietario, poseedor u ocupante, presentándose el C. Ignacio Manteca Aguirre, ocupante de dicho predio, quien permitió el acceso a su predio, en el que se observó que el departamento referido cuenta con un recibidor de aproximadamente 4 por 5 metros, donde se encuentra una mesa y materiales tales como plastilina y papel remojado; un comedor/sala de aproximadamente 8 por 5 metros lleno de papel y material para las figuras de papel maché que realiza el C. Ignacio Manteca Aguirre; dos recámaras, una de aproximadamente 3 por 3 metros, en donde se observa una cama y otros muebles y otra de aproximadamente 4 por 4 metros con muchos materiales, sobre todo papel y trabajos ya realizados (esculturas); un baño de aproximadamente 4 por 4 metros, así como un pequeño patio trasero de aproximadamente 3 por 3 metros en donde se encuentran acumuladas estructuras de acero y madera de diferentes tamaños. Asimismo, el departamento cuenta con un cobertizo de aproximadamente 8 por 5 metros que es utilizado como habitación, ya que cuenta con un colchón y varios estantes con ropa. También se aprecian en casi todas las áreas de este departamento, excepto en el baño, en las recámaras, así como en el cobertizo, diferentes materiales tales como engrudo (agua y harina), yeso de escultor (tigre), cartón, papel remojado, cola vegetal, pintura acrílica, plastilina, alambre recocado, vaselina sólida y madera de diferentes tamaños.-----

Igualmente, el C. Ignacio Manteca Aguirre, manifiesta que si bien es escultor y realiza obras en bronce, señala que él solamente hace el modelado en cera en ese departamento, en tanto que el vaciado en bronce, se hace en la fundidora de Donato Aguirre denominada "Fundidora Azteca", la cual se encuentra ubicada en la cerrada de cedro, en Cuauhtepc, Delegación Gustavo A. Madero.-----

De acuerdo a lo asentado en las actas levantadas durante los reconocimientos de hechos denunciados, de fecha cuatro de agosto de dos mil tres y veintitrés de octubre del mismo año, documentales públicas en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valoradas en términos del artículo 403 del mismo, no se observaron elementos de los cuales



se pudieran desprender violaciones a la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial, toda vez que en la primera visita realizada al lugar denunciado, el día cuatro de agosto del año en curso, no se observó actividad alguna que pudiera provocar algún tipo de contaminación, e incluso, en ese momento no se percibió ningún olor desagradable, de los pasillos que rodean al departamento denunciado, por lo que en esta visita no se encontraron elementos de los cuales se pudiera desprender responsabilidad en materia ambiental por parte del ocupante del departamento denunciado.-----

Asimismo, en la segunda visita realizada al lugar denunciado, ubicado en Francisco Pimentel número 27, planta baja, colonia San Rafael, C.P. 06470, Delegación Cuauhtémoc, el C. Ignacio Manteca Aguirre, poseedor de dicho departamento, permitió el acceso al mismo, en el cual se observaron diferentes materiales de artesanía tales como madera, engrudo, cartón, papel remojado, pintura acrílica, plastilina, vaselina, cola vegetal, alambre recocado y vaselina sólida; sin embargo no se encontró ningún elemento o agente que constituya un emisor de los olores denunciados por la C. María Macarena Meza Fuentes, por lo que no se encontraron violaciones a la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal .-----

III.- Que durante las diligencias que se realizaron en diferentes horas para el reconocimiento de los hechos denunciados, no se constató la emisión de contaminantes provocados por olores en el lugar de los hechos denunciados, por lo que es posible determinar que no existe materia para la continuación del procedimiento administrativo, por lo anterior se concluye que:-----

a) No se perciben emisiones de olores del inmueble denunciado, ubicado en Francisco Pimentel número 27, planta baja, colonia San Rafael, C.P. 06470, Delegación Cuauhtémoc.-----

Por lo tanto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se-----

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Conforme a los motivos expuestos, del reconocimiento de hechos se desprende que no se perciben emisiones de olores del inmueble denunciado, ubicado en Francisco Pimentel número 27, planta baja, colonia San Rafael, C.P. 06470, Delegación Cuauhtémoc, lo cual fue informado en su oportunidad a la C. María Macarena Meza Fuentes, por lo que se tiene por concluido el expediente en

4



el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. María Macarena Meza Fuentes, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.